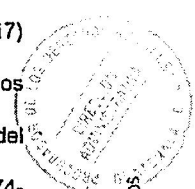




CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

NUMERO VEINTE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (20-2018)

En la ciudad de Guatemala, el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, constituidos en las instalaciones de la sede de la Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-, ubicada en la doce avenida doce guion setenta y dos de la zona uno de la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, **NOSOTROS:** Por una parte, **GLORIA ESPERANZA MAZA LUNA**, de cincuenta y seis años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos ochenta y cuatro espacio cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete espacio mil setecientos uno (2384 59497 1701) extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, lo que acredito con el acuerdo de mi nombramiento número sesenta y siete guion dos mil diecisiete (67-2017), de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, asentado en el libro de Acuerdos de Nombramientos de Personal, y el acta de toma de posesión del cargo número sesenta y siete guion dos mil diecisiete (67-2017) de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, certificada por la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos y facultada para la suscripción del presente contrato, según Acuerdo SG guion setenta y cuatro guion dos mil diecisiete (SG-74-2017), de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, que en lo sucesivo se me denominará **LA ARRENDATARIA**. La Procuraduría de los Derechos Humanos tiene el número de cuentadancia P tres guion veintiuno (P3-21). Por la otra parte, actuando en nombre propio, Yo, **MARCO ANTONIO PÉREZ AGUILAR**, de cincuenta años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero en Electrónica, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número mil novecientos diez, espacio veintinueve mil quinientos veintiuno, espacio cero ciento uno (1910 29521 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas, en lo sucesivo se me denominará **EL ARRENDANTE**. Los otorgantes manifestamos: 1. Ser de los datos personales consignados; 2. Encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; 3. Que la representación que ejerce LA ARRENDATARIA,



Gloria Esperanza Maza Luna
Directora Administrativa
Procuraduría de los Derechos Humanos



es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. (FUNDAMENTO LEGAL) El presente contrato se fundamenta en los artículos 1, 9 numeral 5, 43 literal e), 47, 48, 49, 65, 69, del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; 42, 55 y 59 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **SEGUNDA. (DEL INMUEBLE)** Manifiesta **EL ARRENDANTE**, que: a) es propietario del inmueble ubicado en la doce calle once guion cuarenta y tres, zona uno del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, el cual se encuentra inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala, al número mil ciento sesenta y seis (1166), folio ciento diecisiete (117) del libro treinta y seis (36) Antiguo, lo que acredito con certificación del Registro indicado, que obra en el expediente administrativo; b) sobre el inmueble no pesan limitaciones ni restricciones que puedan afectar el uso y/o disposición del mismo; c) conforme el inventario presentado y firmado por **EL ARRENDANTE**, el inmueble tiene las siguientes características: **PRIMER NIVEL:** cuatro persianas metálicas, ocho candados, tres baños con lavamanos e inodoro, cisterna, bomba de agua, cinco puertas simples y una puerta doble de caoba, ventanería fija, una puerta de vidrio y dos puertas dobles abatibles de vidrio y marcos de aluminio, y ventanas de ventilación de celosías con mecanismo de mariposa y división tabla yeso. **SEGUNDO NIVEL:** cuatro baños con lavamanos e inodoro, cinco puertas de caoba, ventanería de aluminio fija y ventana de celosía con mecanismo de mariposa, cuatro divisiones de tabla yeso y vidrio con puertas con chapas simples. **TERCER NIVEL:** cuatro baños con lavamanos e inodoro, cinco puertas de caoba, ventanería de aluminio fija y ventanas de celosía con mecanismo de mariposa, tres divisiones de tabla yeso y vidrio y puertas de chapa simples, división de madera y vidrio y puerta de madera con vidrio. **CUARTO NIVEL:** cuatro baños con lavamanos e inodoro, cinco puertas de caoba, ventanería de aluminio fija y ventanas de celosía con mecanismos de mariposa, tres divisiones de tabla yeso y vidrio con puertas de chapas simples. **PARTE TRASERA:** mezanina de dos niveles de estructura metálica con gradas metálicas y techo de lámina, con entepiso de tabloncillos de madera de dos pulgadas, una puerta doble de aluminio y vidrio abatible con amortiguador, una puerta de vidrio corrediza, ventanería de aluminio fija y ventanas de celosía con mecanismo mariposa y una pila. **AZOTEA:** el inmueble posee una azotea, en la que se arrenda un espacio, en el que se encuentra instalada,



con autorización de **EL ARRENDANTE**, una antena de telefonía móvil celular perteneciente a la empresa Claro, cuyo personal tiene autorización para ingresar al lugar mencionado para realizar el mantenimiento respectivo de la misma, lo que ya es del conocimiento de **LA ARRENDATARIA**, la que debe autorizar, cuando corresponda, el ingreso del personal mencionado para los efectos indicados. El inmueble se destina para el funcionamiento de las oficinas administrativas de las Direcciones de Planificación y Gestión Administrativa, Educación, e Investigación en Derechos Humanos. Asimismo, las oficinas administrativas de la Biblioteca y el Archivo General de la Procuraduría de los Derechos Humanos. El destino del inmueble podrá variarse, según las necesidades de **LA ARRENDATARIA**, dando aviso con quince (15) días de anticipación a **EL ARRENDANTE**. **TERCERA. (DEL ARRENDAMIENTO)** Manifiesta **EL ARRENDANTE**, que por este acto, da en **ARRENDAMIENTO** a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda del presente contrato en la forma y condiciones siguientes: a) **PLAZO**. El plazo del presente contrato es de doce (12) meses, computados a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, de dos mil dieciocho. b) **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El presente contrato es por un valor total de **TRESCIENTOS SESENTA MIL QUETZALES (Q 360,000.00) EXACTOS**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA -, los que serán pagados a **EL ARRENDANTE** en doce (12) pagos mensuales y consecutivos, por un valor de **TREINTA MIL QUETZALES (Q 30,000.00) EXACTOS** cada uno, y se harán efectivos dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, mediante depósito o transferencia electrónica por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos, previa presentación y aprobación de la factura correspondiente. Para el efecto, **LA ARRENDATARIA**, acreditará el valor de la renta a **EL ARRENDANTE**, en la cuenta monetaria en quetzales número cero ciento ochenta millones, ciento treinta cinco mil, quinientos cincuenta (0180135550), del Banco Industrial, Sociedad Anónima, hasta la fecha de la efectiva desocupación y entrega del inmueble; c) **PARTIDA PRESUPUESTARIA**: **LA ARRENDATARIA**, asegurará los fondos correspondientes al presente contrato, con cargo a la partida presupuestaria asignada a la Procuraduría de los Derechos Humanos para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, número dos mil dieciocho guion once millones ciento cincuenta mil veinticinco guion cero cero cero guion cero cero guion cero uno guion cero cero guion cero cero guion cero tres guion cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once guion cero cero cero guion cero cero (2018-

Lcda. Gloria Estrella
Directora Administrativa
Procuraduría de los Derechos Humanos



11150025-000-00-01-00-00-03-00-151-0101-11-000-000), o la que corresponda. **CUARTA.** (SERVICIOS) Quedan a cargo de LA ARRENDATARIA, el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los servicios de energía eléctrica, telefónico, agua potable, extracción de basura y demás servicios de que goce el inmueble, así como sus excesos, durante la vigencia del presente contrato. **QUINTA.** (MEJORAS) LA ARRENDATARIA podrá efectuar mejoras en el inmueble, siempre que conste la autorización previa y por escrito de EL ARRENDANTE. Todas las mejoras correrán por cuenta exclusiva de LA ARRENDATARIA y al finalizar el arrendamiento, deberá entregar el inmueble en el estado original en el que fue otorgado por EL ARRENDANTE, salvo el deterioro por el uso normal del mismo. En todo caso, EL ARRENDANTE tiene el derecho de hacer suyas las mejoras que no sean desprendibles sin menoscabo del inmueble o solicitar que éstas sean retiradas a costa de LA ARRENDATARIA. **SEXTA.** (REPARACIONES) Quedan a cargo de EL ARRENDANTE: Las reparaciones que sean necesarias en el inmueble, que imposibiliten, vedan, restrinjan, limiten, perjudiquen, interrumpan o atenten contra el cumplimiento de las funciones, actividades y desempeño de labores, a que está destinado el inmueble; así como los deterioros, desperfectos y reparaciones al inmueble originadas por su antigüedad, que sean necesarias, a efecto de restituir y/o restablecer el mismo a condiciones habitables, idóneas y de salubridad. Quedan a cargo de LA ARRENDATARIA, las reparaciones de uso común por la utilización del servicio de arrendamiento, que sean menores y que no impliquen una inversión a la estructura o gasto mayor. **SÉPTIMA.** (CASOS FORTUITOS Y/O DE FUERZA MAYOR) Los hechos y circunstancias que ocurran y sean considerados como fortuitos y/o fuerza mayor, que impidan el uso del inmueble, relevan a las partes de responsabilidad, debiéndose producir cruce de información escrita entre las mismas partes, en la cual se haga alusión a lo ocurrido. LA ARRENDATARIA, no cubrirá indemnizaciones que provengan de casos fortuitos o de fuerza mayor. **OCTAVA.** (CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA. SEGURO DE CAUCIÓN) Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato, EL ARRENDANTE se compromete a otorgar a favor de la Procuraduría de los Derechos Humanos, previo a la aprobación del mismo, un seguro de caución equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato, con el anexo respectivo que certifique la autenticidad de dicha garantía, conforme a los artículos 55 y 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta garantía debe ser emitida por entidades autorizadas para operar en Guatemala, y estará vigente hasta que la



Procuraduría de los Derechos Humanos extienda el respectivo documento en el que conste la finalización del arrendamiento a su entera satisfacción. La garantía relacionada la hará efectiva la Aseguradora en caso de incumplimiento, a simple requerimiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos. La Procuraduría de los Derechos Humanos dará audiencia por diez (10) días a la Institución Aseguradora, para que exprese lo que considere legal y pertinente, efectuado lo cual, con su contestación o sin ella, vencida la audiencia, sin más trámite, la Procuraduría de los Derechos Humanos hará el requerimiento de pago respectivo, y la Institución Aseguradora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento correspondiente, circunstancia que se hará constar en la póliza. **NOVENA. (APROBACION DEL CONTRATO)** Para que este contrato surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por la autoridad que determina el artículo nueve (9) numeral cinco (5) de la Ley de Contrataciones del Estado. Forman parte de este contrato los documentos contenidos en el expediente administrativo correspondiente y cualesquiera otros que se relacionen con el mismo. **DECIMA. (PROHIBICIONES)** Nos queda prohibido: 1. Ceder, traspasar o enajenar, bajo cualquier título, el presente contrato; 2. Guardar en el inmueble sustancias explosivas, salitrosas, prohibidas por la ley o de cualquier otra naturaleza que puedan dañar al inmueble o a terceros. **DÉCIMA PRIMERA. (TERMINACION DEL CONTRATO)** El presente contrato podrá darse por terminado cuando ocurra cualquiera de las circunstancias y/o supuestos siguientes: a) Por vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo; c) Por caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento o contravención de las obligaciones o prohibiciones contenidas en el presente contrato; e) Por decisión unilateral de LA ARRENDATARIA, sin responsabilidad alguna de su parte, debido a circunstancias plenamente justificadas, las que se comunicarán a EL ARRENDANTE, con treinta (30) días de anticipación. **DECIMA SEGUNDA. (SUPUESTOS JUDICIALES)** Previamente a acudir a la vía judicial, trataremos de avenirnos de forma conciliatoria; en caso de no existir acuerdo, y sea necesario exigir judicialmente el cumplimiento de este contrato, expresamos que: a) Renunciamos al fuero de nuestro domicilio y señalamos como lugar para recibir citaciones y notificaciones: LA ARRENDATARIA, la sede de la Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-, ubicada en la doce avenida doce guion setenta y dos de la zona uno de esta ciudad y EL ARRENDANTE, cero calle, veintidós guion cero cero, de la zona quince, Vista Hermosa II de esta Ciudad. b) Nos sometemos a los tribunales del Departamento de Guatemala; c) Los gastos y honorarios derivados



del presente contrato, así como los que se originen del cobro judicial o extrajudicial de cualquiera de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, serán por cuenta de la parte que incumpla las condiciones pactadas. **DECIMA TERCERA. (DECLARACIÓN SOBRE EL COHECHO)** Yo, EL ARRENDANTE, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de Cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal y demás disposiciones legales contenidas en el Decreto 31-2012, Ley contra la Corrupción. Adicionalmente, conozco y acepto como válidas las normas jurídicas que facultan al Procurador de los Derechos Humanos para aplicar las sanciones administrativas que pudiere corresponderme, incluyendo la gestión para que se me inhabilite en el Sistema GUATECOMPRAS, de ser procedente, en caso de incurrir en las conductas ilícitas reguladas en dichas normas. **DÉCIMA CUARTA. (ACEPTACION)**. En los términos relacionados, las partes manifestamos que: a) Aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, b) Hemos leído integralmente lo escrito en el presente contrato y enterados de su contenido, valor y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en tres (3) hojas membretadas de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Lcda. Gloria Esperanza Mazo Luna
Director Administrativo
Procurador de los Derechos Humanos

ACUERDO NÚMERO SG-022-2018

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 48, del Decreto número 57-92 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la autoridad superior la aprobación de los contratos administrativos. De esta forma, según lo establece el Memorándums DATE/043-2018, de la Dirección Administrativa, con fecha 05 de febrero de 2018 corresponde realizar la aprobación del contrato administrativo número veinte guion dos mil dieciocho (20-2018) de fecha treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, contrato de arrendamiento de bien inmueble.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confieren el artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los artículos 13 y 14 del Decreto 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador



Miriam Catarino
Procuradora de los Derechos Humanos en Funciones
Procuradora de los Derechos Humanos

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Procurador de los Derechos Humanos

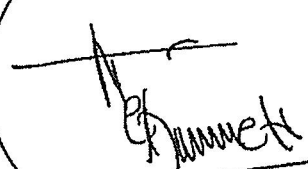
de los Derechos Humanos; artículos 9 y 48, del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado; y Artículo 7 del Capítulo II, del Acuerdo número SG-078-2013 del Procurador de los Derechos Humanos.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. APROBAR. El Procurador de los Derechos Humanos aprueba las catorce cláusulas del contrato administrativo número veinte guion dos mil dieciocho (20-2018) de fecha treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, contrato de arrendamiento de bien inmueble celebrado entre la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS y MARCO ANTONIO PÉREZ AGUILAR.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

Dado en la ciudad de Guatemala, seis de febrero de dos mil dieciocho.


MIRIAM CATARINA ROQUEL CHÁVEZ

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN FUNCIONES

Miriam Catarina Roquel Chávez
Procurador de los Derechos Humanos en Funciones
Procurador de los Derechos Humanos

